



XVII Reunión de Ministros de  
Obras Públicas y Transporte de  
los Países del Cono Sur

Setiembre - 1990

Asunción - Paraguay

ACUERDO 1.84 (XVII) CERTIFICADO DE SEGURO BILINGÜE (CARGA)

VISTO:

EL ACUERDO 1.67 (XVI)

CONSIDERANDO:

1.- Que en dicho acuerdo se establecía como plazo máximo para la implementación de este seguro por parte de los Organismos Nacionales competentes de los países del Cono Sur, el 31 de marzo de 1990.

Teniendo presente que el plazo antes mencionado ha vencido sin haberse logrado la implementación recomendada en algunos de los países Miembros, corresponde entonces establecer una nueva fecha de entrada en vigencia obligatoria de la póliza.

2.- La conveniencia de introducir un documento verificador de la existencia del Seguro de Responsabilidad Civil del Transportador por Carretera en Viaje Internacional (Daños a la carga transportada), tanto en las fronteras como en los trayectos internacionales.

Que en la reunión de expertos preparatoria de la XVII REUNION DE MINISTROS DE LOS PAISES DEL CONO SUR, realizada en el mes de mayo de 1990, se analizó el proyecto de Certificado de Seguro Bilingüe - (Carga), haciéndose las modificaciones que los delegados entendieron menester.

LOS MINISTROS DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
DE LOS PAISES DEL CONO SUR



XVII Reunión de Ministros de  
Obras Públicas y Transporte de  
los Países del Cono Sur

Setiembre - 1990

Asunción - Paraguay

ACUERDAN:

- 1.- Aprobar el Certificado de Seguro Bilingüe (Carga) (Modelo anexo) de porte obligatorio, a ser suministrado por la aseguradora que emitió la póliza única.
- 2.- Recomendar a las autoridades competentes, la adopción de las medidas necesarias para la aplicación de la póliza única y del Certificado de Seguro Bilingüe (Carga), dándose pleno conocimiento de los mismos a los Organismos encargados del control en las fronteras.

La fecha de la vigencia obligatoria del Acuerdo 1.67 (XVI) y de exigibilidad del precitado Certificado será el 1o. de junio de 1991.

- 3.- Sin perjuicio de la fecha establecida, las Compañías Aseguradoras de los países del Cono Sur, mediante Convenios bilaterales, podrán disponer la entrada en vigencia inmediata de la póliza única y el Certificado de Seguro Bilingüe (Carga).